



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002433-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515714218 - 2]

VISTO,

El Exp. con Registro SISGEDO N° 515714218-0, de fecha 18-02-2025, presentada por **WILLIAM GUSTAVO SMIT BRAVO SILVA**, consistente en solicitud de modificación de RD N° 000122-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC, de fecha 30-01-2025 e Informe N° 000025-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515714218-1], de fecha 7-01-2023 (folios 05); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000122-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC, de fecha 30-01-2025, se resuelve: CONTRATAR por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para el reemplazo, en los términos del Contrato de Trabajo de Personal Administrativo, al recurrente BRAVO SILVA WILLIAM GUSTAVO SMIT, identificado con DNI N° 70236206., con lo demás que contiene dicha resolución.

Que, mediante solicitud con Reg. SISGEDO N° 515714218-0, de fecha 18-02-2025, el administrado BRAVO SILVA WILLIAM GUSTAVO SMIT, solicita modificación de datos que figuran erróneos, en la Resolución Directoral N° 000122-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC, tales como fecha de nacimiento y el Código Único del Sistema Privado de Pensiones, acompañando copia de su Documento Nacional de Identidad y un reporte de la hoja de datos del CUSPP .

Que, conforme a lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la doctrina nacional autorizada, concluye que "(...) los errores materiales podrán ser rectificadas por la Administración, en primer lugar, puedan evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)

Que, en principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que se haya podido incurrir al dictarlo.

Que, efectivamente del comparativo realizado entre los datos que aparecen en la Resolución Directoral N° 000122-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC, de fecha 30-01-2025, consistentes a fecha de nacimiento y Código Único del Sistema Privado de Pensiones, aparece que se ha consignado erróneamente los datos relativos a la fecha de nacimiento así como al número de CUSPP contenidos en la citada resolución directoral; por lo que resulta procedente rectificar dichos datos.

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002433-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515714218 - 2]

y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el Artículo 1 numeral 1.1 de la Resolución Directoral N° 000122-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC, de fecha 30-01-2025, dictada a favor de **BRAVO SILVA WILLIAM GUSTAVO SMIT**, identificado con DNI N° 70236206, respecto a la fecha de nacimiento y certificado CUSPP:

DICE :

FECHA DE NACIMIENTO	20/11/1991
CUISPP	635691EBSVVS

DEBE DECIR:

FECHA DE NACIMIENTO	29/11/1991
CUISPP	635691WBSVV5

Quedando subsistente lo demás que contiene dicha resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, Coordinación de Personal, equipo de planillas y equipo de escalafón, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/03/2025 - 14:25:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
11-03-2025 / 08:32:30
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
12-03-2025 / 08:41:43
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
10-03-2025 / 12:20:20
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002433-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515714218 - 2]

10-03-2025 / 16:47:08